

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDO TOMADO EN SESION 2492-2016

CELEBRADA EL 04 DE FEBRERO DEL 2016

ARTICULO II, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 379-2013, Art. III, celebrada el 11 de setiembre del 2013, y aprobado en firme en sesión 380-2013 del 18 de setiembre del 2013 (CU.CPDEyCU-2013-028), en relación con el Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la Universidad Estatal a Distancia.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión No. 2091-2011, Art. IV inciso 12) celebrada el 28 de abril del 2011 (Ref.: CU-2011-222); mediante el cual se remitió a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios para modificar el Reglamento de Becas a Estudiantes.**
- 3. El oficio OBE- 070-2011 (Ref.: CU-238-2011), suscrito por el Dr. Jonatán Morales en su condición de Director interino de la DAES, en el que remite lo solicitado por el Consejo Universitario.**
- 4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2138-2012, Art. III, inciso 3) (CU-2012-045), celebrada el 02 de febrero del 2012, sobre modificaciones al Reglamento General de Becas a Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED.**
- 5. El oficio OJ-2012-138 del 5 de junio del 2012 (Ref.: CU-342-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, donde expone su criterio al respecto y recomienda realizar en el Reglamento de Becas algunas correcciones referentes a las derogatorias. Además, observaciones de la Sra. Fabiola Cantero y Víctor Hugo Fallas.**

6. **El oficio DEFE-039-2013 (Ref.: CU-263-2013), suscrita por la señora Nidia Herrera Bonilla, Defensora de los Estudiantes, en el que remite observaciones al reglamento.**
7. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2239-2013, artículo IV, inciso 12, del 14 de marzo, 2013 (CU-2013-146), por medio del cual solicita a la Comisión de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, dar prioridad al dictamen sobre el Reglamento de Becas.**
8. **El acuerdo Nº 2 tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2180-2012, artículo II, inciso 5-a, del 12 de julio del 2012 (CU-2012-448), para incorporar en el Reglamento de Becas el pago de matrícula de exámenes por suficiencia y de reposición, para la población becaria.**
9. **El acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2244-2013, artículo II, inciso 3-a), del 18 de abril del 2013 (CU-2013-193), por medio del cual se solicita a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios que, a más tardar el 28 de junio del 2013, presente al Plenario la propuesta de modificaciones al Reglamento de Becas a Estudiantes de la UNED.**
10. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión 2087-2011, Art. III, inciso 4), celebrada el 31 de marzo del 2011, mediante el cual este órgano solicitó a la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) que presente las propuestas que correspondan para modificar el Reglamento Integrado de Becas a Estudiantes y el Reglamento del Fondo de Becas Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.**
11. **El oficio VE-071-2013 (Ref.: CU-326-2013), suscrito por el señor Víctor Aguilar, Vicerrector Ejecutivo, en el que remite “Breve Análisis de la Sostenibilidad Financiera de los Fondos de Becas a Estudiantes de la UNED.”**
12. **Las visitas en las sesiones Nos.330-11; 336-337-338-344-2012; 364-366-369-370y377-2013 a la Comisión de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios de la funcionaria Raquel Zeledón Sánchez, Jefa a.i de la Oficina de Atención Socioeconómica de la DAES.**
13. **Las visitas en las sesiones 367 y 370-2013 de los señores Elian Valerio y Jorge Luis Arce, funcionarios de la Oficina de Presupuesto, quienes expusieron en la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios el tema “Breve Análisis de la Sostenibilidad Financiera de los Fondos de Becas a Estudiantes de la UNED”, período 2008-2012.**

14. La propuesta de acuerdo presentada a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios por el señor Mario Molina sobre el Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la Universidad Estatal a Distancia.
15. El análisis de la propuesta del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED , realizado por el Consejo Universitario en las sesiones 2284-2013, 2318-2014, 2319-2014, 2323-2014, 2336-2014, 2340-2014, 2342-2014, 2352-2014, 2354-2014, 2432-2015, 2434-2015, 2437-2015, 2450-2015, 2488-2016, 2490-2016 y 2492-2016, con la presencia de la señora Raquel Zeledón, directora a.i. de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

SE ACUERDA:

1. Aprobar el siguiente “**REGLAMENTO GENERAL DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**”:

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y GRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Fundamento

El presente reglamento contiene las normas que regulan el funcionamiento general de las becas a estudiantes regulares de pregrado y grado de la Universidad Estatal a Distancia, las que están a cargo de la Oficina de Atención Socioeconómica (OAS) de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES); para el fomento de los principios de equidad social, democratización de la educación, inclusión educativa, promoción del desarrollo integral de la persona, mediante su participación estudiantil en actividades propias de la universidad, así como por convenios suscritos por la universidad.

Son principios de este reglamento:

- a. Atender prioritariamente al estudiante de condición socioeconómica desfavorable y que requiere de una beca para realizar estudios universitarios.
- b. Estimular al estudiante de buen rendimiento académico.

- c. Promover al estudiante que se destaca en actividades culturales y deportivas.
- d. Reconocer al estudiante con capacidad de liderazgo estudiantil.
- e. Favorecer alianzas externas a la UNED, mediante la atención socioeconómica de la población que así lo requiera, según lo estipulado en este reglamento y de acuerdo al presupuesto que la administración asigne para este fin.

El estudiante que pertenece a los grupos de poblaciones especiales, con características como discapacidad, privación de libertad, etnia u otros que así defina el Consejo de Becas, debe regirse por las disposiciones establecidas por el Consejo de Rectoría.

ARTÍCULO 2: Definición de beca

Se considerará beca la exoneración total o parcial del pago del costo de las asignaturas del Plan de Estudio, y otros servicios académicos que se ofrecen a los estudiantes; así como beneficios económicos para solventar gastos asociados al estudio, según se describe en las categorías señaladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3: Tipos de becas

- a) Por condición socioeconómica:
Para el estudiante regular de pregrado y grado que cuente con una condición socioeconómica desfavorable.
- b) Por representación estudiantil:
Para el estudiante regular de pregrado y grado que representa a la universidad en la organización estudiantil.
- c) Por participación estudiantil:
Para el estudiante regular de pregrado y grado participante en actividades deportivas, artísticas, de recreación, horas estudiante o estudiante facilitador.
- d) Por rendimiento académico:
Para el estudiante regular de pregrado y grado definido como estudiante de honor en el Reglamento General Estudiantil.
- e) Delegado de la Defensoría de los Estudiantes.
- f) Para la atención de grupos de poblaciones que defina el Consejo de Rectoría (CONRE).
- g) Por convenio:

Disfrutará de alguna categoría de beca el estudiante contemplado en convenios suscritos por la universidad, en el marco del presente reglamento.

Para el estudiante regular de pregrado y grado que se encuentra en condición de pobreza extrema, se le exonerará del 100% del costo de las asignaturas y matrícula, además recibirá el apoyo económico necesario para solventar, en cada caso, gastos asociados a su desempeño académico.

ARTÍCULO 4: Responsables de la asignación de becas

El estudio para el otorgamiento y vigencia de la beca para el estudiante regular de la UNED estará a cargo de los profesionales en Trabajo Social de la Oficina de Atención Socioeconómica de la DAES.

ARTÍCULO 5: Del presupuesto

El presupuesto institucional destinado para financiar las becas para estudiantes de pregrado y grado, será fijado anualmente por el Consejo Universitario, con la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto institucional respectivo. El monto asignado no podrá ser inferior al ejecutado por la Oficina de Atención Socioeconómica en el año anterior y debe considerar, además, el impacto sobre el incremento de aranceles para las asignaturas, aprobado por el Consejo Universitario para el correspondiente año.

La Oficina de Atención Socioeconómica será la encargada de la distribución de dicho presupuesto, según se detalla a continuación:

- a) Becas por exoneración para el estudiante regular de pregrado y grado:

Al menos 30% de los ingresos presupuestados por matrícula de estudiantes de pregrado y grado del periodo presupuestario anual que corresponda, para cubrir el pago parcial o total del costo de las asignaturas del Plan de Estudios y otros servicios académicos que se ofrecen a los estudiantes.

- b) Beneficios complementarios a becarios categoría A de pregrado y grado:

Se dará un incremento de al menos el 25% sobre el presupuesto asignado el año anterior, con el objeto de dar sostenibilidad a la asignación de apoyos económicos a estudiantes en condición de pobreza extrema que ingresan a la universidad.

ARTÍCULO 6: Administración del presupuesto de becas

El presupuesto para las becas a estudiantes que destine el Consejo Universitario será administrado por la Oficina de Atención Socioeconómica, de conformidad con las disposiciones de este reglamento.

Para los estudiantes de pregrado y grado de 30% correspondiente, se destinará al menos 80% a becas por condición socioeconómica y por rendimiento académico. El 20% restante se distribuirá entre los estudiantes participantes y representantes en actividades deportivas, artísticas, de recreación, delegados de la Defensoría de los Estudiantes, representación estudiantil, horas estudiante y estudiante facilitador. Esta proporción puede ser variada por el Consejo Universitario, a propuesta de la Oficina de Atención Socioeconómica, debidamente respaldada en un estudio técnico.

ARTÍCULO 7: Categorías de beca**CATEGORÍA A:**

Exoneración de 100% del arancel de asignaturas y del arancel de matrícula, que incluye la cuota estudiantil. Tendrá además un beneficio complementario en efectivo, para cubrir gastos asociados al estudio, tales como hospedaje, alimentación, transporte, pago de materiales y otros que defina la Oficina de Atención Socioeconómica a partir del estudio respectivo.

El monto del beneficio complementario se definirá a partir del análisis técnico que realice la Oficina de Atención Socioeconómica en cada caso en particular.

CATEGORÍA B:

Exoneración de 100% del arancel de asignaturas.

CATEGORÍA C:

Exoneración de 75% del arancel de las asignaturas.

CATEGORÍA D:

Exoneración de 50% del arancel de las asignaturas.

CATEGORÍA E:

Exoneración de 25% del arancel de las asignaturas.

ARTÍCULO 8: Número de asignaturas que cubre la beca

Para el estudiante de pregrado y grado, la beca cubrirá en cada periodo académico un máximo de cuatro y un mínimo de dos asignaturas

inscritas, con las justificaciones establecidas en el artículo 24 de este reglamento.

ARTICULO 9: Complemento de otorgamiento de beca

La beca, en casos debidamente justificados y a solicitud del estudiante, a partir del estudio técnico del personal de la Oficina de Atención Socioeconómica, por vía de excepción, podrá complementarse para cubrir el pago respectivo a los derechos de inscripción, exámenes de reposición, derechos de graduación y exámenes por suficiencia. Los exámenes por suficiencia contarán como una asignatura para todos los efectos de este reglamento.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARA OTORGAR BECA

ARTÍCULO 10: Beca por condición socioeconómica

Se otorgará beca por condición socioeconómica al estudiante regular de pregrado y grado que lo solicite, mediante el procedimiento definido por la Oficina de Atención Socioeconómica y que el estudio técnico respectivo recomiende alguna de las categorías de becas definidas en el presente reglamento.

La persona interesada deberá aportar la información y los documentos probatorios que se le soliciten. La información y documentación que el estudiante aporte con su solicitud será estrictamente confidencial y pasará a ser propiedad de la Oficina de Atención Socioeconómica, además, estará sujeta a la verificación que corresponda por parte de profesionales en trabajo social.

ARTÍCULO 11: Beca por rendimiento académico

Se otorgará beca categoría B por periodo académico en los siguientes casos:

- a. El estudiante regular de pregrado y grado que ostente la categoría de Honor, según se define en el Reglamento General Estudiantil.
- b. El estudiante regular de pregrado y grado ganador de uno de los tres primeros lugares en olimpiadas académicas estudiantiles.
- c. El estudiante galardonado como distinguido, según lo dispuesto por el Reglamento de Funcionarios y Estudiantes Distinguidos.

ARTÍCULO 12: Beca por participación en actividades de proyección institucional

Se otorgará beca categoría B en el periodo académico siguiente a la participación en actividades de proyección institucional, al estudiante regular de pregrado y grado que participa en los Programas de Arte, Deporte o Recreación de la Oficina de Promoción Estudiantil de la DAES, según lo estipulado en este reglamento.

ARTÍCULO 13: Beca por Organización Estudiantil

Se otorgará beca categoría B al estudiante regular de pregrado y grado que participa en la organización estudiantil, a saber:

- a) Hasta nueve integrantes de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED) y su fiscal.
- b) Los integrantes de las comisiones permanentes de la FEUNED.
- c) Los miembros de Comisiones *Ad Hoc* que tengan una permanencia mínima de un cuatrimestre de conformidad con los procedimientos establecidos.
- d) Los representantes ante los Órganos, Consejos y Comisiones Institucionales designados por la Junta Directiva de la FEUNED.
- e) Los representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa.
- f) Hasta cinco miembros de cada una de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes de los Centros Universitarios, así como por carrera y sus fiscales debidamente inscritas en el Registro Nacional, en la DAES y ante la Federación de Estudiantes.
- g) Los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 14: Beca por Horas Estudiante

Se otorgará beca categoría B por horas estudiante por periodo académico al estudiante de pregrado y grado que da algún tipo de apoyo institucional avalado por el Programa de Formación del Estudiante Becario de la Oficina de Atención Socioeconómica de la DAES, ya sea en labores académicas, de vida estudiantil o administrativas, que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Brindar 60 horas por cuatrimestre, según el Manual de Procedimientos en el Desempeño de la Realización de Horas Estudiante y Estudiante Facilitador.
- b) Tener una residencia mínima de dos periodos académicos consecutivos en la UNED y haber aprobado un mínimo de 50% de las asignaturas inscritas.
- c) Ser estudiante regular de la UNED en cursos ordinarios en el periodo en que brindará el servicio, con una carga académica no inferior a dos asignaturas, excepto aquellos casos en que se encuentren en el nivel de Licenciatura de la carrera que cursan, y/o por motivos de oferta académica solo puedan matricular una asignatura, debidamente aprobados por la Oficina de Atención Socioeconómica.

ARTÍCULO 15: Beca por Estudiante Facilitador

Se otorgará beca categoría B por un periodo académico, más una ayuda económica al estudiante de pregrado y grado que participe como estudiante facilitador.

El estudiante facilitador colaborará con 60 horas en funciones académicas de apoyo a la docencia, investigación, extensión y vida estudiantil de la universidad, en acciones que contribuyan con la función docente, grupos de estudio, proyectos de éxito académico, proyectos de investigación o extensión, colaboración en las diferentes cátedras o programas; entre otros.

Será asignado por periodo académico y deberá cumplir con los objetivos y acciones académicas asignadas.

Para optar por la condición de estudiante facilitador, el estudiante deberá:

- a) Tener un promedio general mínimo de 8.0.
- b) Haber aprobado la asignatura en la cual prestará la colaboración con una nota mínima de 8.5 y contar con el aval del encargado de cátedra.
- c) Tener una residencia mínima de dos periodos académicos consecutivos en la UNED.
- d) Tener aprobado un mínimo de 50% de las asignaturas inscritas en la carrera en que está matriculado.
- e) Cumplir con todas las cláusulas estipuladas en el Manual de Procedimiento de Horas Estudiante y Estudiante Facilitador.
- f) Ser estudiante regular de la UNED en cursos ordinarios en el periodo en que brindará el servicio, con una carga académica no inferior a dos asignaturas, excepto aquellos casos que por motivos de oferta académica solo puedan matricular una asignatura, debidamente aprobado por la Oficina de Atención Socioeconómica.

ARTICULO 16: Por fungir como delegado de la Defensoría del Estudiante

Se otorgará beca categoría B al estudiante delegado de la Defensoría del Estudiante, máximo un representante por centro universitario y subsede.

ARTÍCULO 17: El Programa de Becas no cubrirá al estudiante que se encuentre en las siguientes condiciones

- a) El estudiante que vaya a cursar una segunda carrera de pregrado y grado.

- b) El estudiante con beca vigente en otra universidad pública o privada u otra institución.
- c) El estudiante que solicita beca por primera vez, que posea título universitario a nivel de bachillerato, licenciatura o posgrado.
- d) El estudiante funcionario de la UNED en propiedad o con más de dos años de laborar para la institución.

CAPITULO III

PERMANENCIA EN EL SISTEMA DE BECAS

ARTÍCULO 18: Periodo de vigencia del beneficio

El plazo de vigencia del beneficio de cualquiera de los tipos de beca, se mantendrá hasta que el estudiante obtenga el grado académico de licenciatura, siempre y cuando se mantengan las condiciones que sustentaron dicho beneficio.

ARTÍCULO 19: Requisitos académicos para conservar la beca otorgada

Para conservar la beca, el estudiante debe matricular y aprobar un mínimo de dos materias por periodo académico. De incumplir con alguno de estos requisitos, su beca se rebajará a la categoría inmediata inferior, siempre y cuando haya aprobado al menos una asignatura, salvo casos particulares justificados y valorados por el Consejo de Becas. Al recuperar su condición académica, en cuanto a matrícula y rendimiento, se le asignará la categoría que le corresponde.

En caso de perder la beca completamente por bajo rendimiento académico, podrá optar nuevamente por esta, transcurrido un año a partir del momento en que la pierde. Para esto, debe presentar la solicitud de beca ante la Oficina de Atención Socioeconómica, que será la responsable de realizar la valoración respectiva. Dicho reingreso al sistema de becas será permitido una única vez.

Se exceptúa de esta norma aquel estudiante que esté cursando el Trabajo Final de Graduación o en los casos que la oferta académica no le permita matricular el mínimo de dos asignaturas u otras situaciones, a criterio de la Oficina de Atención Socioeconómica, según lo establecido en el artículo 24 de este reglamento. Asimismo, a los estudiantes de poblaciones indígenas, con necesidades educativas especiales, privados de libertad y los cubiertos por el Reglamento de Becas Calderón Guardia, ya que están regulados por su propia normativa.

Lo anterior sin detrimento a lo establecido en el artículo 26, inciso h) de este reglamento.

ARTÍCULO 20: Servicio del estudiante becario A y B

Todos los estudiantes regulares de pregrado y grado que se benefician de las categorías de beca A y B otorgadas por condición socioeconómica, deberán cumplir con 24 horas de servicio de estudiante becario, durante los dos años posteriores a la asignación de beca, este servicio se realiza por cuatrimestre de acuerdo al Manual de Procedimientos en el Desempeño de la Realización de las Horas de Servicio (24 horas). Solo en casos debidamente justificados ante la Oficina de Atención Socioeconómica se podrá exonerar al estudiante de realizar este servicio.

El servicio estudiantil lo brindará en actividades propias del quehacer institucional; el cual podrá ser realizado en los respectivos centros universitarios y otras dependencias de la universidad o bien en organizaciones con proyección social en las diferentes comunidades, coordinado directamente por profesionales de trabajo social de la Oficina de Atención Socioeconómica.

La institución velará para que el estudiante que presta este servicio cuente con las condiciones necesarias para su cumplimiento. En caso contrario y debidamente justificado ante la autoridad competente, el estudiante queda exonerado de esta actividad por el cuatrimestre respetivo.

De no cumplir justificadamente con las 24 horas por cuatrimestre, a la persona becada se le asignará la categoría de beca inmediata inferior, a partir del periodo siguiente. El estudiante recuperará su categoría de beca inicial en el cuatrimestre siguiente, una vez que cumpla con las horas asignadas.

ARTÍCULO 21: Causales de suspensión o revocatoria del beneficio de beca total o parcial

El beneficio de beca se podrá suspender o revocar total o parcialmente por la Oficina de Atención Socioeconómica cuando se dé una variación en las condiciones que motivaron el otorgamiento de la beca por las siguientes causales:

- a) Infringir las disposiciones del presente reglamento.
- b) Omitir información sobre su condición socioeconómica o académica.
- c) Brindar información o documentación falsa sobre su condición socioeconómica o académica.
- d) Incurrir en falta grave o muy grave debidamente comprobada según el Reglamento General Estudiantil.
- e) Por perder la condición que justificó el otorgamiento de la beca, según lo establecido en el artículo 3 de este reglamento.

ARTICULO 22: Valoración de la Oficina de Atención Socioeconómica en los casos de suspensión o revocatoria del beneficio de beca

En los casos de suspensión o revocatoria total o parcial del beneficio de una beca, la Oficina de Atención Socioeconómica valorará si procede la disminución de la categoría de beca o la suspensión por un periodo determinado, de acuerdo con la gravedad de la causa que la motivó.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DEL ESTUDIANTE BECARIO

ARTÍCULO 23: Revisión de categoría de beca asignada

El estudiante que no esté de acuerdo con el resultado de beca, tendrá derecho a presentar revisión de categoría de beca ante profesionales de la Oficina de Atención Socioeconómica, durante el periodo de matrícula ordinaria. Esta será resuelta por la Coordinación del Programa de Becas y ratificada por la persona titular de la Oficina de Atención Socioeconómica, a partir de la comunicación de la beca otorgada y hasta el último día del periodo de matrícula.

El estudiante que opta por la modalidad de beca por horas estudiante o estudiante facilitador y que no esté de acuerdo con el resultado de su solicitud, podrá presentar recurso de revisión, luego de que llegue la lista correspondiente al centro universitario, en un plazo máximo de cinco días hábiles, ante profesionales de la Oficina de Atención Socioeconómica, el cual se deberá resolver en un plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 24: Justificación

El becario que no cumpla con el mínimo de asignaturas que debe matricular y aprobar deberá presentar la justificación respectiva, respaldada con la documentación probatoria pertinente, en los plazos que se establezcan para tal fin, ante la Oficina de Atención Socioeconómica, la cual hará el análisis y emitirá la resolución que corresponda.

Se exceptúa de esta justificación a los estudiantes que inscriben Trabajo Final de Graduación y los que tienen beca por Horas Estudiante o Estudiante Facilitador, de acuerdo con los procedimientos definidos por la Oficina de Atención Socioeconómica y la unidad académica respectiva.

CAPITULO V

SOBRE EL CONSEJO DE BECAS A ESTUDIANTES

ARTÍCULO 25: Integración del Consejo de Becas a Estudiantes

Se constituye un Consejo de Becas a Estudiantes, integrado por la persona titular de la Oficina de Atención Socioeconómica, quien lo presidirá; la persona titular de la Dirección de Centros Universitarios; la persona coordinadora del Programa de Becas de la Oficina de Atención Socioeconómica, y un representante estudiantil designado por Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED).

ARTÍCULO 26: Funciones y atribuciones del Consejo de Becas a Estudiantes

- a) Proponer al Consejo Universitario modificaciones al presente reglamento cuando lo considere necesario, previo criterio técnico de la Oficina de Atención Socioeconómica.
- b) Definir los periodos para solicitud de ingreso para beca por condición socioeconómica.
- c) Ratificar la Lista de Becas a Estudiantes por periodo académico.
- d) Solicitar los informes y estudios que estime pertinentes, para corroborar el cumplimiento de los objetivos que conlleva el otorgamiento de becas.
- e) Establecer relaciones de coordinación con la Dirección de Internacionalización y Cooperación de la UNED, a fin de captar recursos financieros para fortalecer el Programa de Becas y otras acciones de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- f) Solicitar anualmente a la Oficina de Presupuesto, las proyecciones de ingresos y egresos de los Fondos de Becas.
- g) Conocer los resultados de la gestión anual en la asignación de becas a estudiantes adscritos a este Reglamento, presentados por la Oficina de Atención Socioeconómica.
- h) Conocer y dictaminar situaciones particulares que no están previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 27: Disposiciones finales

- a) Los recursos financieros que se destinen para la asignación de becas a estudiantes, solo podrán ser utilizados en el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.
- b) El estudiante puede ser beneficiario de un solo tipo de beca de las estipuladas en este reglamento. En el caso de que participe simultáneamente en más de una actividad objeto de algún tipo de beca en el mismo periodo académico, se le asignará la beca de mayor categoría que le corresponda, según el presente reglamento.
- c) Le corresponderá a la Junta Directiva de la FEUNED, en cada periodo académico, el envío de los listados con los nombres de los estudiantes participantes en la organización estudiantil, para que la Oficina de Atención Socioeconómica proceda a gestionar el beneficio que corresponda, según lo definido en este reglamento.

2. **El Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED aprobado en el punto No. 1 de este acuerdo, rige a partir del tercer cuatrimestre del 2016.**
3. **A partir de la vigencia del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED aprobado en esta sesión, se deroga la siguiente normativa:**
 - **Reglamento de Becas a Estudiantes, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1762-2005, artículo II, inciso 4) del 24 de mayo, 2005.**
 - **Reglamento de Horas Estudiante Y Estudiante Facilitador aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N° 528, Art. VI, inciso 2) de 13 de diciembre de 1984 y sus reformas; a saber: sesión 1068, art. V, inciso 4) de 1 de diciembre de 1993; sesión 1182, art. III, inciso 8) de 13 de diciembre de 1995; sesión 1258, art. IV, inciso 7) de 12 de marzo de 1997; y sesión 1884, Art. I, inciso 1) de 7 de setiembre del 2007.**
 - **Normas para el Servicio del Estudiante Becario aprobado por el Consejo Universitario en Sesión 1203-96 Art.VI inciso 2 del 24 de abril de 1996.**
 - **Manual de Disposiciones Básicas en el desempeño del Servicio Estudiantil aprobado por el CONRE en sesión 1313-2003 del 10 de noviembre del 2003.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO II, inciso 2-a)

CONSIDERANDO:

El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 218-2016, Art. V, inciso 1-a), celebrada el 03 de febrero del 2016 (REF. CU.CAJ-2016-008), en el que solicita prórroga hasta el 30 de abril del 2016 para cumplir con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2349-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 03 de julio del 2014, sobre la propuesta de Reglamento para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Control Interno de la UNED (REF. CU-406-2014).

SE ACUERDA:

Conceder la prórroga solicitada por la Comisión de Asuntos Jurídicos hasta el 30 de abril del 2016, para que dé cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2349-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 03 de julio del 2014, referente a la propuesta de Reglamento para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Control Interno de la UNED.

ACUERDO FIRME

EN LA SESIÓN 2497-2016, ART. II, CELEBRADA EL 18 DE FEBRERO, 2016, FUE ACOGIDA SOLICITUD DE REVISION DE ESTE ACUERDO Y FUE MODIFICADO, POR LO TANTO QUEDA SIN EFECTO.

ARTICULO II, inciso 3-a)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 554-2016, Art. V, inciso 1), celebrada el 25 de enero del 2016 (CU.CPDA-2016-001), sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2433-2015, Art. III, inciso 4) celebrada el 04 de junio del 2015, en relación con el oficio V-INVES/2015-057 del 05 de mayo del 2015 (REF. CU-315-2015), suscrito por las señoras Lizette Brenes, Vicerrectora de Investigación, Katya Calderón, Vicerrectora Académica, Yarith Rivera, Directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, Yelena Durán, Directora de Extensión Universitaria, y Jency Campos, de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el que remiten la propuesta para la creación del Centro de Investigaciones en Educación (CINED).
2. La nota V-INVES-2015-100 de fecha 24 de junio del 2015, suscrita por la Sra. Lizette Brenes Bonilla, Vicerrectora de Investigación, referente a propuesta de acuerdo de creación del Centro de Investigaciones en Educación (CINED), como instancia dedicada al desarrollo de la investigación en la Escuela de Ciencias de la Educación y como medio para aportar a los procesos de toma de decisiones en el sistema educativo nacional.
3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 2446-2015, Art. III, inciso 3) celebrada el 16 de julio del 2015, donde remite oficio CR.2015.555 del 3 de julio del 2015 (REF. CU-449-2015), referente a nota V-INVES-2015-100 de fecha 24 de junio del 2015, suscrita por la Sra. Lizette Brenes Bonilla, Vicerrectoría de Investigación, referente a propuesta de acuerdo de creación del Centro de Investigaciones en Educación

(CINED), como instancia dedicada al desarrollo de la investigación en la Escuela de Ciencias de la Educación y como medio para aportar a los procesos de toma de decisiones en el sistema educativo nacional.

- 4. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 1889-2007, celebrada el 12 de octubre del 2007, Art. IV, inciso 7) en relación con la aprobación de la “Conformación de un Sistema de Investigación para la UNED”. (REF.CU-406-2007)**
- 5. El inciso h) del punto 3) del acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 2001-2009, celebrada el 15 de octubre del 2009, establece el procedimiento o protocolo para la creación de un centro o un instituto en investigación o extensión, el cual a la letra indica:**

“En cada caso, la instancia solicitante deberá aportar ante el Consejo Universitario con la solicitud de creación del centro o instituto respectivo, el estudio técnico que establece el inciso (h) del Artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad, el cual deberá ser elaborado de manera conjunta con el Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI). Este estudio técnico, debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del centro o instituto.
- Una introducción, una justificación en la cual se considere el contexto (interno y externo), los antecedentes de políticas institucionales y en las áreas de interés, la información que permita constatar además, que el centro o instituto que se requiere, responde a una necesidad de la sociedad costarricense o institucional, y que es pertinente de acuerdo con los objetivos y misión de la Universidad. Asimismo, el trabajo de base institucional existente (conformación de equipos de investigadores, generación de proyectos, productos investigativos, actividades de difusión, entre otros) relacionados con el instituto o centro que se propone.
- El objetivo general del centro o instituto que se propone, los correspondientes objetivos específicos, funciones y servicios, así como, los respectivos indicadores de gestión.
- La organización del centro o instituto propuesto: programas de investigación o programas de extensión que desarrollarán, según corresponda, líneas de investigación, las redes de investigación en las cuales participa, o en su defecto, los institutos o centros nacionales o internacionales, con los cuales se coordinarán acciones conjuntas.
- La estructura básica del instituto o centro que se propone. Esta debe considerar al menos, un director con rango de jefatura, un consejo científico en el caso de institutos o centros de investigación, un consejo asesor y el correspondiente personal técnico administrativo. En este apartado se debe incluir como una sección del documento, el presupuesto y los criterios o indicadores de evaluación.

- Dentro del estudio técnico establecido en el inciso (h) del Artículo 25 del Estatuto Orgánico, se debe incluir además, un diagnóstico de las unidades similares que existen en el ámbito nacional, con las cuales se podrían coordinar acciones conjuntas.
- Copia del acuerdo de los órganos competentes, según corresponda (Rectoría o Consejo de Rectoría, Consejo (s) de Escuela (s), COMI (s), Consejo del SEP, Vicerrectoría de Investigación, Consejo de Vicerrectoría de Investigación, Consejo Institucional de Extensión) en el cual se constate el apoyo respectivo de dicho órgano, para la creación del centro o instituto que se propone”.

6. En acatamiento al Art. 57 del Reglamento del Consejo Universitario y Comisiones, a saber:

“...Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren el funcionamiento de instancias o dependencias específicas, la comisión que dictamine las propuestas respectivas deberá contar únicamente con el criterio de la instancia o dependencia de la que se trate”.

- 7. La Escuela de Ciencias de la Educación de manera sistemática realiza esfuerzos por acreditar la totalidad de su oferta académica y ha logrado que cinco de sus carreras cuentan con certificado de calidad por parte del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). Como resultado de los procesos de evaluación de la calidad el fortalecimiento a la investigación se ha detectado como una de las necesidades comunes a todas las carreras de la Escuela y se ha incluido como uno de los aspectos más relevantes de los compromisos de mejora asumidos ante el SINAES.**
- 8. La participación en la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico de las Sras. Yarith Rivera Sánchez, directora de la Escuela Ciencias de la Educación y Jency Campos, Coordinadora Comisión de Investigación y Extensión (COMIEX) de la Escuela Ciencias de la Educación, en sesiones 537-2015, 549-2015, 550-2015, 551-2015 y 552-2015**
- 9. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2485-2015, Art. II, celebrada el 03 de diciembre del 2015, referente a la modificación al artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:**

- “d. Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días hábiles, envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la

Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período”.

10. **El correo electrónico de fecha 07 de diciembre del 2015, remitido por el Sr. Alfonso Salazar Matarrita, donde remite observaciones al dictamen elaborado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, referente a la creación del CINED y su reglamento. Dichas observaciones son conocidas y discutidas por esta comisión, en las sesiones 553-2016 y 554-2016 celebradas el 18 y 25 de enero del 2016.**

SE ACUERDA:

1. **Aprobar la creación del Centro de Investigaciones en Educación (CINED), adscrito a la Escuela Ciencias de la Educación.**
2. **El CINED será dirigido por un(a) director(a) con rango jefatura académica.**
3. **Solicitar a la Administración:**
 - a) **Presentar ante el Consejo Universitario una propuesta de nombramiento de la persona que ejercerá el puesto de manera interina de Director(a) del CINED, mientras se crea el código de la plaza respectiva.**
 - b) **Incluir en el POA Presupuesto 2017 la creación del código correspondiente para el puesto de Director(a) del CINED, el cual tendrá rango de jefatura académica.**
4. **Aprobar el siguiente Reglamento del Centro de Investigaciones en Educación - CINED, que regirá su funcionamiento:**

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES
EN EDUCACIÓN - CINED**

I. DEFINICION Y UBICACIÓN

ARTÍCULO 1:

El Centro de Investigaciones en Educación (CINED) es una unidad académica adscrita a la Escuela de Ciencias de la Educación (ECE), y vinculada al Sistema de Investigación y a la Vicerrectoría de Investigación a la Dirección de Extensión Universitaria, según corresponda. Su gestión responde a las necesidades propias de la población costarricense, mediante procesos de investigación, y de innovación orientada a contribuir al campo educativo.

II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 2:

Objetivo general:

Impulsar la generación de conocimiento relacionado con ciencias de la educación, del más alto nivel, de forma colaborativa y cuya pertinencia garantice su impacto en la mejora de la educación nacional e internacional y servir de espacio dinamizador de la investigación, la docencia y la extensión en la ECE.

Son objetivos específicos del CINED los siguientes:

- a) Incrementar la creación de redes y grupos de investigación y extensión interdisciplinarios, tanto a nivel nacional como internacional.
- b) Asesorar en la formulación de proyectos de investigación y extensión concernientes a las Ciencias de la Educación en la ECE y en la UNED en general.
- c) Asesorar, acompañar y dar seguimiento a los procesos relacionados con Trabajos Finales de Graduación de la ECE, en programas de grado y posgrado.
- d) Orientar al personal académico de la ECE en los procesos de diseño, desarrollo, gestión y divulgación de la investigación y la extensión.
- e) Garantizar el cumplimiento de los objetivos o propósitos de los proyectos de investigación y extensión que se formulen tanto en la ECE como en el CINED.
- f) Potenciar el uso de los resultados de la investigación y extensión para el mejoramiento de la calidad de los programas académicos de las unidades académicas involucradas.
- g) Propiciar los procesos de articulación entre investigación-docencia y extensión en la Escuela.
- h) Gestionar recursos entre diversas fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de investigación y extensión en el CINED.
- i) Fortalecer la formación para la investigación y extensión del personal académico y de los graduados de la ECE.
- j) Articular la investigación de los estudiantes de grado y posgrado, dentro de las áreas de investigación y extensión establecidas por el

CINED o bien en los proyectos de investigación y extensión desarrollados por el personal académico vinculado al Centro.

- K) Incrementar la proyección de la Escuela de Ciencias de la Educación mediante el fortalecimiento de la revista Innovaciones Educativas de la Escuela Ciencias de la Educación, entre otras iniciativas.
- l) Divulgar los resultados de investigaciones desarrolladas en el CINED en medios de contrastado prestigio académico nacional e internacional.

III. FUNCIONES

ARTÍCULO 3:

Las funciones del CINED son las siguientes:

- a) Realizar investigación y extensión según criterios del más alto rigor académico, dentro de las áreas de interés de la ECE, su vinculación con otras áreas afines y con base en las políticas institucionales relacionadas con el desarrollo de la investigación y extensión.
- b) Promover la creación de redes y grupos de investigación y extensión interdisciplinarios, tanto a nivel nacional como internacional.
- c) Brindar asesoría y capacitación en la formulación y ejecución de proyectos que se desarrollen dentro de las líneas de investigación de la ECE.
- d) Definir los protocolos para la inscripción, formulación, seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación y extensión de la ECE, tanto en grado como en posgrado.
- e) Identificar potenciales fuentes de financiamiento que fortalezcan la gestión y el desarrollo de proyectos de investigación y extensión del CINED.
- f) Establecer vínculos estratégicos con instancias u organizaciones nacionales e internacionales que apoyen el desarrollo de la investigación y la extensión en el ámbito de las Ciencias de la Educación.
- g) Gestionar recursos para fortalecer el desarrollo de la investigación y la extensión en el CINED.
- h) Establecer sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de investigación y extensión del CINED y de la ECE.

- i) Aplicar estrategias de divulgación científica para socializar los resultados de las investigaciones realizadas.
- j) Velar para que los Trabajos Finales de Graduación del estudiantado de la ECE respondan a las líneas de investigación de las ciencias de la educación.
- k) Fortalecer el desarrollo de la Revista Innovaciones Educativas de la Escuela Ciencias de la Educación u otros medios de difusión científica en el campo educativo.

ARTICULO 4:

Los productos y servicios que el CINED desarrollará, son los siguientes:

- a) Acciones de apoyo y asesoramiento a organizaciones ciudadanas y del sector privado e instituciones públicas en áreas relacionadas con los campos de investigación y extensión propios del CINED.
- b) Foros, debates y, en general, actividades de reflexión, realizadas de forma a distancia o presencial cuando se requiera los cuales pueden tener carácter académico y científico o bien perseguir objetivos educativos y de divulgación, con adecuados mecanismos de cooperación y colaboración.
- c) Talleres, seminarios, encuentros o congresos, a distancia o presenciales, donde se difundan los resultados y aportes de las investigaciones del CINED y se profundicen lazos de cooperación con organizaciones educativas y otros actores sociales.
- d) Trabajos de investigación que realicen sus profesores y profesoras, como también el que lleven a cabo sus estudiantes, tanto de grado como de posgrado, dentro de las áreas de investigación propias del Centro, para lo cual se constituirán equipos de trabajo y se establecerán apropiados mecanismos de cooperación.
- e) Devolución de resultados de las investigaciones a las comunidades y a los grupos de interés.
- f) Publicación de artículos derivados de los proyectos de investigación en curso en revistas científicas y en libros.
- g) Productos basados en innovaciones tecnológicas con objetivos de divulgación y educación.
- h) Informes parciales o finales, derivados de los distintos proyectos de investigación y extensión que se desarrollan en el Centro o de manera colaborativa con otros centros de investigación afines u otras unidades académicas.

- i) Planes o propuestas educativas derivadas de proyectos de investigación y extensión desarrolladas en el CINED.

IV. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5: Consejo Científico

El Consejo Científico del CINED está integrado por la Dirección de la Escuela de Ciencias de la Educación o su representante, la persona que dirige el CINED, quien presidirá; dos académicos con amplia experiencia en investigación en el campo educativo y un académico con amplia experiencia en el desarrollo de Proyectos de Extensión en Educación. Estos tres académicos serán designados por el Consejo de Escuela de la ECE por periodos de 2 años, prorrogables, por una única vez.

ARTÍCULO 6: Funciones y responsabilidades del Consejo Científico

- a) Establecer las políticas generales del CINED de conformidad con las áreas y las líneas de investigación y extensión de los programas de la ECE y otras unidades afines, conforme a las políticas institucionales de investigación y extensión.
- b) Definir y proponer las acciones pertinentes para la gestión interna del CINED.
- c) Definir y aprobar los proyectos a cargo del CINED.
- d) Definir y aprobar en primera instancia los planes anuales de trabajo que presente la dirección académica del Centro, para la aprobación definitiva por el Consejo de Escuela de la ECE.
- e) Evaluar periódicamente el avance y los resultados de los distintos proyectos y programas del CINED y acordar o proponer, según corresponda, los cambios que considere necesarios.
- f) Conocer y dictaminar el proyecto de presupuesto anual del CINED y remitirlo a la instancia correspondiente.
- g) Sesionar al menos una vez al mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando se requiera, mediante convocatoria de quien dirige el CINED.

V. DE LA DIRECCIÓN DEL CINED

ARTÍCULO 7:

El CINED estará bajo la conducción de una persona responsable de la dirección de todas las áreas sustantivas del centro. Esta persona tendrá rango de jefatura y será nombrada por el Consejo Universitario por períodos de cuatro años prorrogables por una única vez, según lo indicado en el artículo 25, inciso ch-1) del Estatuto Orgánico. Quien dirige el centro será responsable de su gestión académica y administrativa y del cumplimiento de las funciones que como instancia le corresponden.

ARTÍCULO 8: Atribuciones y Responsabilidades del Director o Directora

Además de lo establecido en la normativa institucional la persona que dirige el CINED tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejecutar los acuerdos y recomendaciones emanados del Consejo Científico.
- b) Ser el responsable de la gestión académica y administrativa del Centro
- c) Servir de nexo entre el Consejo científico, la Dirección de la ECE, las Vicerrectorías correspondientes y cualquier otra instancia.
- d) Construir la propuesta de Plan Anual de trabajo del CINED, de manera colaborativa, con las instancias académicas respectivas y someterlo a conocimiento y aprobación del Consejo Científico.
- e) Preparar el proyecto de presupuesto del Centro, someterlo a dictamen por parte del Consejo científico y tramitarlo ante las instancias correspondientes.
- f) Presentar el informe anual de labores ante el Consejo científico, el cual lo dictaminará previo a su presentación ante las instancias respectivas.

VI. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 9: De las personas que conforman el CINED

- a) Personal Académico permanente de la ECE:

La Dirección de la Escuela Ciencias de la Educación asignará inicialmente como personal permanente al CINED, a los académicos vinculados con la investigación, (Cátedra de Investigación para Trabajos Finales de Graduación, Cátedra Investigación Educativa) y la persona para la gestión de proyectos de investigación y extensión.

En todos los casos al menos $\frac{1}{4}$ TC de la jornada laboral de estos académicos estará dedicado a labores de la docencia en programas de

grado, posgrado o en programas de capacitación o actualización, según corresponda.

La selección de este personal estará bajo la responsabilidad de la persona que ocupe la dirección de la ECE en coordinación con la persona que ocupe la dirección del CINED, de acuerdo con los criterios de idoneidad para garantizar el desempeño requerido y lo dispuesto en la normativa institucional vigente.

b) Personal Académico Temporal:

El personal académico temporal del CINED estará conformado por el personal académico de la Escuela de Ciencias de la Educación u otras unidades académicas, a quienes se les autoriza por un plazo determinado, dedicar al menos $\frac{1}{4}$ de T.C. de su jornada laboral ordinaria en el centro, a fin de realizar labores de investigación o extensión durante la ejecución de proyectos inscritos en el CINED y en la Vicerrectoría de Investigación. Las condiciones de la autorización citada serán establecidas de mutuo acuerdo entre el académico, el Director de la ECE u otra unidad académica, según corresponda y el Director del Centro.

c) Personal Académico Invitado:

Conformado por personas académicas de otras instituciones nacionales o extranjeras, contratadas de forma remunerada o ad honorem por períodos definidos, a fin de colaborar en el desarrollo de proyectos del CINED. La contratación de estos académicos se regirá por lo establecido en el Estatuto de Personal y de acuerdo con necesidades establecidas en el Consejo Científico.

d) Personal de Apoyo:

Son las personas que ocupan cargos administrativos o de asistencia en algún proyecto y que contribuyen en la realización de las actividades propias del CINED.

La contratación de este personal se realizará de mutuo acuerdo entre la dirección del CINED y la Dirección de la ECE.

e) Estudiantes:

Son aquellas y aquellos estudiantes de grado o posgrado que participan en algún proyecto de investigación o extensión adscrito al CINED. El estudiantado contará con el apoyo correspondiente de la persona encargada de Trabajo Final de Graduación y el comité asesor asignado, cuando corresponda.

VII. FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10:

El CINED organizará su quehacer de conformidad con las disposiciones estatutarias y lo definido en el presente reglamento.

VIII. FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 11:

El financiamiento del CINED provendrá principalmente, de dos fuentes:

- a) Recursos propios de la UNED y,
- b) Recursos externos (Asignaciones específicas, leyes, contratos, donaciones y los recursos generados por la venta de productos y servicios entre otros), de conformidad con las políticas institucionales aprobadas en esta materia.

El CINED posee autonomía presupuestaria como unidad administrativa independiente, para lo cual contará con una actividad presupuestaria propia.

ARTÍCULO 12:

Cada proyecto de investigación y extensión, contará con recursos asignados de acuerdo con las condiciones financieras institucionales, y con base en los objetivos específicos, productos y servicios de cada proyecto. Esos recursos provendrán tanto de fuentes internas como externas, de conformidad con lo que al respecto establece la normativa correspondiente.

IX. INDICADORES DE GESTIÓN

ARTICULO 13:

La evaluación del avance y ejecución de los proyectos y gestión del CINED, se realizará con base en los criterios de evaluación del POA- Presupuesto. Los indicadores de cumplimiento son aquellos que permiten verificar la realización de las actividades definidas dentro del Plan Operativo Anual del Centro. Asimismo, se considerarán los indicadores científicos internacionales.

Abreviaturas

CINED	Centro de Investigaciones en Educación
ECE	Escuela de Ciencias de la Educación
TC	Tiempo completo
UNED	Universidad Estatal a Distancia”

AMSS**